



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Verbal de Protección al Consumidor N° 2020-00568

Demandante): Johan Fernández Ospina.

Demandado: Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

- 1.- Indíquese el trámite procesal que corresponde a este asunto.
- 2.- Apórtese al plenario certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la cámara de comercio respectiva, con fecha de tramitación inferior a un mes, tal y como lo dispone el numeral segundo (2º) del artículo 84 del Código General del Proceso.
- 3.- Indíquense los perjuicios económicos, bajo juramento estimatorio, tal y como lo regla el canon 206 del Código General del Proceso.
- 4.- Aclárese el hecho tercero de la demanda, referente al cobro que se dice está realizando en exceso la convocada.
- 5.- En caso de ser un asunto que supere los 40 s.m.m.l.v., cúmplase lo reglado en el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 6.- Apórtense todas las pruebas que se encuentren en cabeza de la parte actora y que pretenda hacer valer en este asunto.
- 7.- Adecúese las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara lo pretendido con la demanda y en el acápite de notificaciones, señálese las direcciones físicas de las partes.
- 8.- Alléguese como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, según lo señalado en el artículo 621 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **50** Hoy **29 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b4f78b08bd5f5ddd5fe1d3c7b34d1ed688d29941fbbe3a03fcc4a2bfaf7fed

Documento generado en 28/09/2020 03:25:18 p.m.